



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 101-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas diecisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

El día uno de junio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica suscrita por la ciudadana _____, apoderada especial de los señores _____

_____ todos miembros de la Cooperativa de Trabajadores del Transporte Soyapaneco, de Responsabilidad Limitada, la cual acredita su representación con el respectivo testimonio de escritura pública de poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de abril del presente año, el cual consta agregado al expediente administrativo identificado con la referencia número ciento uno- dos mil dieciocho; quien en tal calidad solicitó la información siguiente: 1. Se me informe si la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE SOYAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, denominada también **ACODETTS DE R.L.**, es concesionaria de línea de buses de la ruta siete. 2) En caso de ser concesionaria de línea de buses de la ruta siete, se me informe cuantas concesiones tiene otorgadas, así como el número de placas de los buses que poseen las concesiones. 3) Se me informe si la Asociación Cooperativa de Trabajadores del Transporte Soyapaneco de Responsabilidad Limitada, denominada también **ACODETTS de R.L** es beneficiaria de subsidio por las concesiones otorgadas a la Cooperativa, así como los montos que se han recibido desde junio a diciembre del año dos mil dieciséis, de enero a diciembre dos mil diecisiete y de enero a mayo dos mil dieciocho.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

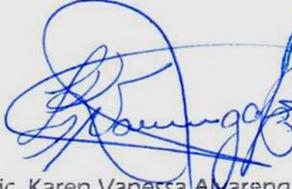
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección Legal de este Viceministerio, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por el licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, quien informa que la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE SOYAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** es **concesionaria** y proporciona detalle de líneas de la ruta AB007XO; asimismo se recibió oficio referencia 027-DGTT-UAC-GAPB-06-2018, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benites, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona detalle de lo cancelado a dicha asociación en concepto de subsidio al transporte público.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese los oficios suministrados por Director Legal y Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte